República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2020 00675 00**
Demandante	GUILLERMO LEÓN ARIAS ZAPATA
Demandados	DIANA PATRICIA GUTIERREZ MEJIA
Decisión	INADMITE DEMANDA - REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA PARA QUE REUNA REQUISITOS PREVIO A ACCEDER A LA RENUNCIA DE PODER ALLEGADA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Dirá desde cuándo el demandante ejerce la posesión material de los inmuebles objeto del presente asunto.

SEGUNDO: Indicará con exactitud desde qué fecha se están presentando los actos de perturbación por parte de la demandada DIANA PATRICIA GUTIERREZ MEJIA.

TERCERO: Aclarará el hecho noveno de la demanda, en el sentido de indicar a qué arrendatarios allí se refiere.

CUARTO: Las pretensiones de la demanda deberán estar en armonía con los hechos: en los hechos se habla de actos perturbatorios y en las peticiones no se pide que cesen, sino la restitución de la franja. Se deberá aclarar si se trata de un interdicto posesorio o de un proceso reivindicatorio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P., deberá la parte actora realizar el respectivo juramento estimatorio de la demanda y para ello separará y justificará cada uno de los perjuicios valorados.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora indicar el canal digital donde deben ser notificados la demandada, los testigos o cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso

SEXTO: La abogada YULIANA PALACIO BALBIN, titular de la T.P. No. 184.999 del C.S. de la J., actúa en nombre y representación del señor GUILLERMO LEÓN ARIAS ZAPATA, se le reconoce personerÍa en los términos del poder conferido.

Se hace saber a la mencionada apoderada, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, previo aceptar la renuncia al poder por ella deprecada, deberá allegar copia de la comunicación de la renuncia del poder al poderdante, constancia del envío y constancia de entrega de la comunicación.

Dicho lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd256c650070948 0e2b4bf1df393e6119cbbae90aa8c56cba05bd5bd94659c1**

Documento generado en 22/02/2021 10:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica